

—Tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Y las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, en los términos en que figuran en el expediente.

Tercero. — Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas incluidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y tasa por utilización de fotocopiadora, fax, acceso a Internet, y la redacción dada a las mismas en su Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuarto. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, medianamente en el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones en el expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto. — Una vez aprobadas definitivamente, remitir el texto de las Ordenanzas fiscales a Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 258.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### Texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas

### ORDENANZA FISCAL NUM. 11

#### Reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

El contador se colocará en un armario de obra en la fachada, que realizará el propietario por su cuenta y cargo, que se cerrará con una trampilla metálica con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua y con su correspondiente cierre con llave universal.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministros de Agua Potable a Domicilio.

##### Devengo

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

##### Sujetos pasivos

Art. 5.º Están obligados al pago en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten el servicio, o no habiéndolo solicitado, se beneficien del mismo.

Tienen la consideración de sujetos pasivos, en calidad de sustitutos del contribuyente aquellas personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior, los propietarios de los inmuebles respectivos en los que se preste el servicio, sin perjuicio de la facultad que a estos les asiste de poder repercutir la cuota de la tasa sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 6.º La cuantía de esta tasa se establece en la siguiente tarifa:

##### USOS DOMÉSTICOS:

##### • Cuota variable:

—Primer: Hasta 30 metros cúbicos al semestre: 0,43 euros/metro cúbico.

—Segundo: De 31 m<sup>3</sup> a 100 metros cúbicos al semestre: 0,60 euros/metro cúbico.

—Tercero: De 101 metros cúbicos en adelante al semestre: 0,75 euros/metro cúbico.

—Cuota de mantenimiento (por vivienda o local): 6 euros/semestre/vivienda o local.

—Diseminados: Mismo precio que los usos domésticos.

##### Usos comerciales, industriales y organismos oficiales

• Empresas ubicadas en el casco urbano: El mismo precio que en usos domésticos.

##### • Empresas ubicadas fuera del casco urbano:

—Hasta 3.000 metros cúbicos/semestre: 0,60 euros/metro cúbico.

—De 3.000 metros cúbicos/semestre en adelante: 0,70 euros/metro cúbico.

—Mantenimiento: 6 euros/semestre/local.

#### Derechos de acometidas y extensión

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 200 euros.

Los derechos de segundo enganche serán de 150 euros.

A las cuotas establecidas se sumará el IVA correspondiente.

#### Administración y cobranza

Art. 7.º La lectura del contador, y liquidación correspondiente, se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 9.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 10. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 11. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 12. Todos cuantos desean utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupará la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza.

#### Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente al Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 21

#### Reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

##### Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.4 o) del mismo texto, establece la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

##### Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones y servicios deportivos y recreativos que se detallan en la presente Ordenanza:

—El uso de las piscinas municipales.

—El uso de las instalaciones del polideportivo.